

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO NV 00761 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2017

Pereira, 21 de noviembre de 2017

ID 112471.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el día 24 de octubre de 2015 emitió acto administrativo RV 3423 "Por la cual se acumula y decreta el desistimiento tácito un caso remitidos por la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral de Victimas tendientes a la Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", dentro del proceso de Inscripción del predio " LA RUEDA" ubicado en el municipio de Riosucio departamento de Caldas, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la cual se distingue con ID. No. 112471.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra y autentica del acto administrativo a notificar en tres (3) folios, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-.

En presente AV/SO se publica a los 21 días, del mes de Noviembre de 2017.

JHON JÁIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Coordinador Sede Eje Cafetero.

Dirección Territorial Valle del Cauca Sede Eje Cafetero.

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V2







FECHA DE FIJACIÓN: Pereira a los 21 días del mes de noviembre de 2017 Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (21 de noviembre, 22, 23.24,27 de noviembre), hasta las 17:00 horas del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo para quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

JHON AIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Coordinador Sede Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN: Pereira 27 de noviembre de 2017. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 17:00 horas.

JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Coordinador Sede Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V2









UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RV 3423 DE 24 DE OCTUBRE DE 2015

"Por la cual se acumula y decreta el desistimiento tácito un caso remitidos por la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral de Víctimas tendientes a la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca- Eje Cafetero, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, y en el Decreto 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015 ordena a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas realizar un análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el Registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que en el mismo artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, se determina que el análisis previo se realizará sobre los casos que solicitud de parte, o por remisión de otras autoridades se radiquen en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, o sobre aquellos casos que de oficio decida asumir.

Que el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: i) las autoridades deben aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones administrativas a la luz de los

Continuación de la Resolución RV 3423 de 24 de Octubre de 2015 : "Por la cual se acumula y decreta el desistimiento tácito un caso remitidos por la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral de Víctimas tendientes a la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

principios constitucionales; y ii) las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de eficacia, economía y celeridad.

.....

Que de acuerdo a la Circular No 05 de 2012 de la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, los principios de eficiencia y celeridad en los procedimientos implican que todos los casos se tramiten simultáneamente, en especial cuando su unidad de criterios permite la acumulación, situación que se aplicará para la presente resolución, por estar involucrados en condiciones de desistimiento tácito uniformes y por corresponder a predios ubicados en el Departamento de Caldas.

Que por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral Víctimas, se remitió a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca- Eje Cafetero, el siguiente caso que involucra al señor

con un predio ubicado en el Departamento de Caldas según declaración en el FUD y como se relaciona a continuación:

ID	FUD	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Municipio	Vereda - Nombre del Predio
112471				Riosucio	La Rueda

Que surgida la competencia de la Unidad para efectuar el análisis previo de los requerimientos de inscripción en el Registro, se estableció la necesidad de ampliar el caso reseñado anteriormente, respecto a datos esenciales que involucran el contexto que derivó en el desplazamiento y la relación jurídica con el predio abandonado o despojado para efectos de continuar con el trámite administrativo, por lo que se acudió a realizar llamadas telefónicas por parte del Contact Center en la ciudad de Bogotá al señor

, la que se llevó acabo de acuerdo al último número de contacto suministrado por el peticionario cuando se acercó a solicitar su inscripción en el Registro Único de Víctimas. El consolidado final de la llamada adelantada se describe a continuación:

Nombres y	NÚMERO DE	DÍA DE LA	NÚMERO DE	RESULTADO DE LA
Apellidos	CONTACTO	LLAMADA	INTENTOS	LLAMADA
		12/06/15	1	Correo de Voz

Que ante a la imposibilidad de establecer comunicación telefónica con el señor se acudió a la dirección que se tiene actualmente de acuerdo

Continuación de la Resolución RV 3423 de 24 de Octubre de 2015 : "Por la cual se acumula y decreta el desistimiento tácito un caso remitidos por la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral de Víctimas tendientes a la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

al sistema de Registro de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente (SRTDAF) y en la base de datos suministrada por la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV) es la siguiente:

Nombres y Apellidos	DOMICILIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
	Corregimiento De Barcelona		
	Vereda San Felipe	Quindio	Calarcá

Que verificado las direcciones aportadas por el peticionario se halló que la información estaba incompleta, por lo tanto, se hizo imposible su ubicación precisa para la entrega de un requerimiento personal con el propósito de lograr su asistencia a alguna de las territoriales de la Unidad a nivel nacional.

Que bajo esas circunstancias, en aras de garantizar el derecho fundamental a la restitución de tierras y el debido proceso, se procedió a publicar por aviso los nombres de las personas que hicieron su solicitud ante la UARIV, pero que no suministraron una dirección precisa pera el envío de correspondencia, con el propósito de acercarse a la Territorial más próxima a su domicilio y adelantar la ampliación de los hechos con el aporte de los documentos que pretendieran hacer valer para llevar a cabo la individualización predial.

Que el aviso se fijó en un lugar de acceso al público de esta Territorial el 10 de septiembre de 2015, y se desfijó el 17 de septiembre del mismo año.

Que desde el día siguiente a la desfijación, esto es, el 18 de septiembre de 2015, a la fecha, han transcurrido 34 días, término suficiente para que las personas interesadas se presentaran, sin que hasta el momento lo hayan hecho, impidiendo con ello tener la información indispensable para determinar la relación jurídica con el predio.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015 el cual ordena que en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011 se aplicarán las disposiciones del Código Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya; norma que en materia de desistimiento tácito para este caso sería la vigente al momento de adelantarse la notificación por aviso del requerimiento y que corresponde al artículo 17 de la ley 1755 de 2015 que regula el derecho fundamental de petición y sustituye un título del Código Contencioso Administrativo, el que dispone :

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá

Continuación de la Resolución RV 3423 de 24 de Octubre de 2015 : "Por la cual se acumula y decreta el desistimiento tácito un caso remitidos por la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral de Víctimas tendientes a la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Por lo anteriormente expuesto, El Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca- Eje Cafetero,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR en atención a las consideraciones expuestas en esta resolución, el desistimiento tácito al caso presentado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas y que involucra al señor de acuerdo a como se relaciona a continuación:

ID	FUD	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Municipio	Vereda - Nombre del Predio
112471				Riosucio	La Rueda

TERCERO: ADELANTAR la notificación por aviso de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, ante esta Dirección Territorial.

Continuación de la Resolución RV 3423 de 24 de Octubre de 2015 : "Por la cual se acumula y decreta el desistimiento tácito un caso remitidos por la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral de Víctimas tendientes a la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las diligencias, para los propósitos establecidos en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los 24 días del mes de Octubre de 2015

SERGIO ENRIQUE RODRÍGUEZ TOVAR

DIRECTOR TERRITÓRIAL VALLE DEL CAUCA –EJE CAFETERO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: MJAT Revisó: SERT ID. 112471